

ANEXO A

1) De acuerdo a los niveles descriptos en el artículo 14 del presente convenio las partes acuerdan los siguientes valores básicos mensuales que regirán a partir del 1º de abril de 2006.

NIVEL	SALARIO BASICO
A	\$ 879,00
B	\$ 956,00
C	\$ 1.038,00
D	\$ 1.220,00

Este salario básico será de aplicación para todas las empresas comprendidas en el presente convenio.

2) Las partes establecen que las empresas que produzcan más de 72000 metros cúbicos abonarán a partir del 1º de abril de 2006 un 8% por sobre los salarios básicos para completar el SMPCM (artículo 15)

NIVEL	PORCENTUAL EN PESOS
A	\$ 70,50
B	\$ 76,50
C	\$ 83,00
D	\$ 98,00

3) Las partes establecen que para las provincias Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego serán aplicables las cláusulas del presente convenio, rigiendo en materia salarial lo que en más dispongan las legislaciones provinciales (decretos, leyes, resoluciones).-